



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936



Resolución Gerencial

N° : **0156** -2023- GDUAAAT/GM/MPMN

Moquegua, **21 AGO. 2023**

VISTOS:

El Recurso de Apelación con Expediente N° 2320386, en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 205-2023-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, interpuesto por el administrado **Sr. CARLOS ENRIQUE MARTINEZ MANCHEGO**, Informe de apelación N° 66-2023-JLRP-AI-APS-SGTSV-GDUAAAT-GM/MPMN, Informe N° 00871-2023-SGTSV-GDUAAAT-GM/MPMN., Informe Legal N° 312-2023-AL-GDUAAAT/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN, de fecha 14 de noviembre del 2019, y publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18 diciembre del 2019, que aprueba la modificación de la estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, respecto a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, en su artículo 112° numeral 20, señala: Resolver en segunda instancia los actos resolutivos emitidos por las subgerencias a su cargo;

Que, debe indicarse que la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de legalidad, recogido en el numeral 1.1) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de sus facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos";

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del TUO. De la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, los procedimientos administrativos se sustentan en principios; como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley.

Que, mediante Papeleta de Infracción al Tránsito N° 086813, con Código de Infracción M.37, de fecha 06 de agosto del 2022, se impuso al administrado **Sr. CARLOS ENRIQUE MARTINEZ MANCHEGO**, por que incurrió en la infracción M-37 la cual establece "Conducir y ocasionar un accidente de Tránsito con daños personales inobservando las normas de Tránsito dispuestas en el presente Reglamento.", y que de acuerdo con el anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por D.S. 016-2009-MTC y su modificatoria, la cual se sanciona con la suspensión de la licencia de conducir por 1 año, el Internamiento del vehículo y la Retención de la licencia de conducir;

Que, con fecha 03 de febrero del 2023, el **Abg. ANTONIO JULIO LINARES FLOR**, Sub Gerente de Transportes y Seguridad Vial, expide la Resolución de Sub Gerencia N° 205-2023-ILNC-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, la cual fue notificada el 16 de Mayo de 2023. Resuelve: Artículo Primero. - Sancionar de Oficio al administrado **Sr. CARLOS ENRIQUE MARTINEZ MANCHEGO**, identificado con DNI. N° 04435618, con la suspensión de la licencia de conducir por un (1) año, en mérito de la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 086813, con código M.37 de fecha 06 de agosto del 2022;

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 6° del D.S. N° 004-2020-MTC. Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre y sus servicios complementarios; consignar que el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial se inicia con la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1938

GDUAAT	FOLIO N° 077
--------	-----------------

notificación al administrado del documento de imputación de cargos. De igual manera, conforme a lo prescrito en el artículo 10° de la norma acotada señala: Recibidos los descargos del administrado, o vencido el plazo para su presentación sin que se hayan presentado descargos, la Autoridad Instructora elabora el informe Final de instrucción, en el que concluye determinando de manera motivada las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción o incumplimiento

Que, en sentido, cabe advertir que el TUO de la LPAG. En su Artículo 259 numeral 1 "el plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (09) meses contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (03) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación de plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo (...), la Papeleta de Infracción N° 087498-2022, tiene vigencia desde la fecha en que se impuso dicha papeleta de infracción, y contra el mismo interpondrá el descargo correspondiente que desvirtuará a favor del recurrente dentro del plazo de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente a su recepción, Asimismo de no presentarse el descargo dentro del plazo de ley, esta papeleta de Infracción N° 087498-2022, quedara Firme y Consentida la Sanción en sede administrativa.

Que, mediante Expediente N° 2320386-2023, de fecha 01 de junio del 2023, el administrado **Sr. CARLOS ENRIQUE MARTINEZ MANCHEGO**, interpone el Recurso Administrativo de Apelación, en el cual, es necesario precisar que está dentro del plazo de quince (15) días hábiles establecido en el Artículo 218° sobre los recursos administrativos en el numeral 218.2, y demás requisitos establecidos en los artículos 221 Requisitos del Recurso y 124 Requisitos de los escritos de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, mediante Expediente N° 2320386-2023, de fecha 01 de junio del 2023, el administrado **Sr. CARLOS ENRIQUE MARTINEZ MANCHEGO**, interpone el Recurso Administrativo de Apelación señalando como Argumentos de su recurso, entre otros aspectos básicamente: "Consigno en la presente apelación que la papeleta que se me impone tiene causal de nulidad puesto que la papeleta en el rubro de conducta de infracción detectada se consigna: Conducir y ocasionar un accidente de tránsito, con daños personales inobservando las normas de tránsito dispuestas en el presente reglamento, con el código de infracción M-37, sin embargo el efectivo de tránsito que firma la papeleta no supo consignar cual fue la norma de tránsito específica que he infringido. (...) Claramente se verifica en estos dos actos administrativos (La Resolución 3236-2022-SGTSV-GDUA y la Resolución 205-2023-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN) la existencia de DOBLE RESOLUCIÓN FINAL DE SANCIÓN ante UNA MISMA PAPELETA DE INFRACCIÓN expedida por una misma instancia, atentando claramente contra lo que prescribe la Ley y configurándose causal de nulidad del Procedimiento Administrativo Sancionador."

Que, atendiendo el recurso de apelación interpuesto por el recurrente Sr. CARLOS ENRIQUE MARTINEZ MANCHEGO, es preciso señalar que en la papeleta de infracción al tránsito N° 086813 contiene el rubro de "Infracción" en donde claramente se señala que la infracción cometida es la M-37 la cual señala "Conducir y ocasionar un accidente de tránsito, con daños personales inobservando las normas de tránsito dispuestas en el presente reglamento", de acuerdo al Reglamento Nacional de Tránsito, conforme al Decreto Supremo N° 016-2009-MTC. Asimismo, en cuanto a la doble resolución final de sanción que hace mención el recurrente, no es factible comprobar su argumento puesto que no adjudica o presente como medio probatorio la resolución que alega dentro de su recurso administrativo de apelación, de tal manera que el recurso planteado debe ser declarado infundado de acuerdo a lo analizado en los párrafos precedentes.

Que, mediante Informe Legal N°312-2023-AL.GDUAAT-GM-MPMN, el área Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, emite opinión respecto al recurso de apelación interpuesto por el **Sr. CARLOS ENRIQUE MARTINEZ MANCHEGO** en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 205-2023-ILNC-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, a través del Expediente N° 2320386, fechado el 01 de junio de 2023, por lo que estando a los actuados que obran en el Expediente, es procedente emitir acto resolutorio correspondiente.

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, de conformidad al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO. De la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444; Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre – Ley N° 27181; Decreto Supremo que aprueba Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y Tránsito terrestre, y sus servicios complementarios D. S. 004.2020-MTC; TUO. Del Reglamento Nacional de Tránsito –D.S. 016-2009-MTC y sus modificatorias

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación presentado por el recurrente **Sr. CARLOS ENRIQUE MARTINEZ MANCHEGO** en contra de la Resolución de Sub Gerencia N° 205-2023-ILNC-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 03 de febrero del 2023, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

GDUAAT	FOLIO N° 076
--------	-----------------

ARTÍCULO SEGUNDO. - DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, en mérito a lo dispuesto en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR, copia de la presente resolución y el expediente administrativo en original a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, para cumplimiento, custodia y trámite pertinente, conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, se notifique al administrado **Sr. CARLOS ENRIQUE MARTINEZ MANCHEGO**, en el domicilio señalado para el presente procedimiento, conforme a lo previsto en el TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO QUINTO. - Encargar, a la Oficina de Tecnología de la información y Estadística, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional www.munimoquegua.gob.pe, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto-Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
ING. EDWIN ARIAS RAMOS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO
AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

